Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ANDEANBIRDING S.A.

OTORGADO POR: SR. CHARLES ANTHONY VOGT Y SR. HANS JONAS NILSSON.

CUANTÍA: USD $ 800.oo

Di. 3. COPIAS.

...DO..

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte (20) de enero del año dos mil cuatro (2004), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, Comparecen a la suscripción del presente instrumento público, **CHARLES ANTHONY VOGT**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en Quito, y **HANS JONAS NILSSON**, mayor de edad, de nacionalidad sueca, inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus cedulas de identidad cuyas copias se agregan a este instrumento, y me piden que eleve a Escritura

Pública el contenido de la presente minuta que dice: **Señor Notario.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se transcribe: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES. DENOMINACIÓN. OBJETO. NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad: **CHARLES ANTHONY VOGT,** de estado civil casado, estadounidense, domiciliado en Quito, y **HANS JONAS NILSSON,** mayor de edad, sueco, soltero, domiciliado en Quito. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar. **CARÁCTER DE LA INVERSIÓN.- La inversión de los accionistas extranjeros es de carácter extrajera directa.** CONSTITUCIÓN:- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **ANDEANBIRDING S.A.,** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- TERCERA.- ESTATUTOS:- La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL: - La sociedad tiene como objeto social: UNO.- ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXPEDICIONES INTERNACIONALES PARA CONOCER EL ECOSISTEMA, FLORA EN FORMA EDUCATIVA HACIA Y DESDE EL ECUADOR. DOS.- ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DE LAS VISITAS AL CAMPO Y DE TALLERES SOBRE EL TEMA DE LA NATURALEZA. TRES.- IMPORTACIÓN DE LIBROS Y PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

MEDIO AMBIENTE. 4.- PREPARACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FOLLETOS, GUIAS Y LIBROS SOBRE LOS TEMAS MENCIONADOS.En desarrollo del objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario: en fin , la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de la nueva ley de Valores. ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del pais o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. - CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de UN DOLAR cada una.- ARTICULO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO SÉPTIMO:- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un titulo de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES:- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con los dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO CUARTO:- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el General General .ARTICULO DÉCIMO:- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en

Notaría Décimo Cuarta
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d).- Elegir y remover al Presidente y al General General y fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva supremas de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de CINCUENTA MIL DÓLARES- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o ha pedido del o de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).-

Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución: b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva: c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando los consideren necesario: cuando lo soliciten por escritos el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión: en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.La Convocatoria se hará por la prensa en periódico de circulación nacional. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO:- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de

concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria numéricas.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de lá representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado

Dr Alfonso Freire Zap.
Quito - Ecuador

en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- ARTICULO VIGÉSIMO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocado y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.- Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:.- EL GERENTE GENERAL Y La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- DESIGNACIÓN.- El Gerente General, será elegido por

la Junta General de Accionistas por un período de DOS años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:- UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- TRES.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así

Notaría Décimo Cuarto
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- DOCE.- Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES.- TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes

estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO:- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, asi como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO SÉPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

TRIGÉSIMO QUINTO- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: ----------

ACCIONISTAS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CHARLES ANTHONY VOGT	$	400	400	400	50
HANS JONAS NILSSON	$	400	400	400	50
TOTALES		800	800	800	100

El ciento por ciento del capital social se encuentra pagada en numerario depositado en el Banco. DECLARACIONES FINALES.- a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- b).- Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c).- Designar para el cargo de Gerente General al señor CHARLES ANTHONY VOGT y para el cargo de Presidente al señor HANS JONAS NILSSON .Usted señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Gloria Dorado

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Montenegro, con matricula profesional número tres mil trescientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes integramente por mi, el Notario, estos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. CHARLES ANTHONY VOGT
C.I. 1715152375

SR. HANS JONAS NILSSON
C.I. 171901696-4

SUECA
SOLTERO
E 1333 I 1221
SECUNDARIA
INVERSIONISTA EN POLIZAS
HANS NILSSON
MARIANNE NILSSON
QUITO-5-09-2.001
QUITO-5-09-2.013
FORMA No C.A.
E

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No 171901696-4
HANS JONAS NILSSON
3 DE AGOSTO DE 1.968
HASSLEHOLM SUECIA
EXT. 30 20510 72393
QUITO PICHINCHA 2.001 EXT.

Espacio en blanco

C000009

ESTADOUNIDENSE V4444V4444

C. SHERYL ANN TSOUPRAKE

SUPERIOR APODERADO GENERAL

EVON VOGT

CATHERINE VOG

QUITO 14 DE DIC. DE 1995

INDEFINIDA

CA 1197583

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No 171515237-5

CHARLES ANTHONY VOGT

27 DE JULIO DE 1953

CALIFORNIA EE.UU.

EXT 25 18193 47993

QUITO PICHINCHA 1995

Espacio en Blanco

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1076510 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: DORADO MONTENEGRO GLORIA

Fecha Reservación: 07/01/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1076500 ANDREANBIRDING S.A.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ANDEANBIRDING S.A.**
Aprobado 1076511

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

C000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Número Operación CIC1010000000484

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VOGT CHARLES ANTHONY	400.00
NILSSON HANS JONAS	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ANDEANBIRDING S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Enero 20, 2004**
FECHA

252742

RAZÓN.- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ANDEANBIRDING S.A.** otorgado por: **SR. CHARLES ANTHONY VOGT Y SR. HANS JONAS NILSSON,** firmada y sellada. Quito, 20 de enero del 2004.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

C000011

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Denominada Andeanbirding S.A., de fecha 20 de enero del año 2004, la Resolución No. 04.Q.IJ.0548, de fecha 10 de febrero del año 2004, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcéz, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 13 de febrero del año 2004.- El Notario.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

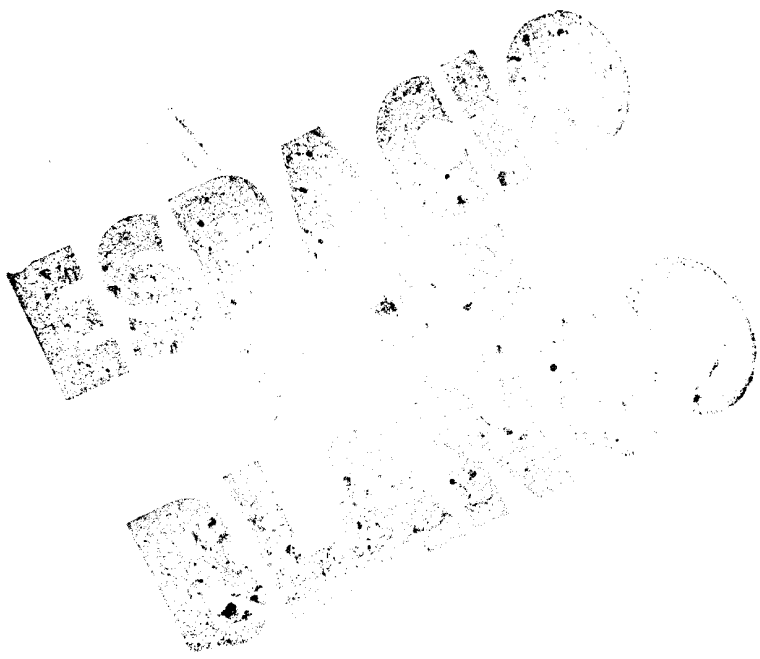

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de febrero del año 2.004, bajo el número **0450** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ANDEANBIRDING S.A."**, otorgada el veinte de enero del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005341**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAGS

DR. RAUL CAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-